



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Laura Milena Salazar Quintero y otros
Demandado	Jorge Iván Fernández Álvarez y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00176 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigidos en auto anterior, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias indicadas en los arts. 82 y ss, 368 y ss, y 384 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal promovida por Laura Milena Salazar Quintero, Jhon Alberto Ríos Orozco, Juan Carlos Gutiérrez Ortiz y los menores Mariana Ríos Salazar y Geronimo Gutiérrez Salazar, representados, la primera por sus padres Salazar Quintero y Ríos Orozco y el segundo por su padre Gutiérrez Ortiz en contra de Jorge Iván Fernández Álvarez, Logisfuturo Medellín S.A.S. y SBS Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO. De la experticia acompañada por la parte demandante con el escrito de demanda, se pone en conocimiento de la parte contraria para que ejerza su derecho de contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f188b8e94924d373c6f7ad9e7cdb653ea9ee85b0212824fd28ee89614a93f29

Documento generado en 11/10/2020 10:55:39 a.m.